

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0230, Verbal sumario de incremento de alimentos de LORENA DANIELA ROMERO WILCHES contra OLBER HUESO PEREZ
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado en debida forma del auto admisorio de la acción de la referencia al demandado señor OLBER HUESO PEREZ. Así mismo, téngase por no respondida la acción por parte de dicho accionado.
2. Téngase por allegado las documentales Nos. 15 y 16 del expediente digital, relativas a la medida cautelar impuesta sobre el salario del demandado
3. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 19 de marzo de 2.024.

Cíteseles a las partes y a la Defensoría de Familia en legal forma para que participen del acto procesal.
4. Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.
5. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegado por las partes que han sido acopiados hasta la fecha.

En segundo lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, como interrogatorios de parte, testimoniales y demás, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada. Documento o declarante que no se aduzca en la audiencia, no será tenido en cuenta.

6. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b121f0c7e65b6d29c9807f58934a099c4233bdfa139aeb70a37471b9d2310092**

Documento generado en 09/02/2024 12:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>